

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01057-00**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ.**  
**DEMANDADO: MONICA LUCIA SUSPES GONZALEZ Y OTROS.**

Téngase por notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal.

Reconózcase personería a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, como apoderada judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el acreedor informó sobre la inexistencia de obligación vigente que garantice la hipoteca por el cual fue citado.

Respecto de la desvinculación, téngase en cuenta que su concurrencia es por mandato legal (numeral 5° artículo 375 del C.G del P.)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta emitida por la UARIV.

De otra parte, no se tendrán en cuenta las fotografías de la valla, como quiera que no cumple con las exigencias del artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los herederos Indeterminados de MONICA LUCIA SUSPES GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y dentro del término legal de traslado no compareció ningún interesado, no obstante, no se designará curador, hasta tanto no se acredite la inscripción de la demanda en el FMI del bien objeto de la litis y se acredite la instalación de la valla (numeral 7 artículo 375 del C. G. del P.), en debida forma.

**Notifíquese,**

*millano*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario